

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6390

Panamá, República de Panamá, Jueves 1º de Septiembre de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Concedese licencia al Canciller del Consulado de Panamá en Londres

RESOLUCION NUMERO 30
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 30.—Panamá, Agosto 22 de 1932.

Vista la solicitud que a este Despacho ha presentado el Sr. Rafael Samudio A., en nombre de su hermano Sr. Roberto O. Samudio, Canciller del Consulado General de la República de Panamá en Londres, para que se le conceda un mes de descanso, con derecho a sueldo de conformidad con el artículo 799 del Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:
1º Que el peticionario ha prestado sus servicios sin interrupción durante más de once meses;

2º Que su conducta y laboriosidad son muy recomendables;
3º Que el Consulado no sufrirá perjuicio con la ausencia temporal del peticionario.

RESUELVE:

Concedese al Sr. Roberto O. Samudio, Canciller del Consulado General de Panamá en Londres, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir de la fecha de su llegada al país.

Regístrese y comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GRENZIER.

Se acepta la renuncia del Cónsul ad-honorem de Panamá en Miami, Florida

RESOLUCION NUMERO 31
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 31.—Panamá, Agosto 29 de 1932.

Vista la anterior comunicación, de fecha 31 de Julio último, por medio de la cual el Sr. Luis W. Bonachea renuncia al cargo de Cónsul ad-honorem de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América,

SE RESUELVE:
1º Que se acepte la renuncia presentada por el señor Bonachea y déjese las gracias por los servicios prestados a la Nación en el cargo que dimite.
Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GRENZIER.

Don Julio C. Mejía, reconocido provisionalmente como Cónsul de Guatemala en Colón

RESOLUCION NUMERO 32
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 32.—Panamá, Agosto 30 de 1932.

Vista la nota del Cónsul General de Guatemala en esta ciudad, señor Gabriel Barrios, de fecha 23 de los corrientes, por medio de la cual solicita que se reconozca provisionalmente al Sr. Julio C. Mejía con el carácter de Cónsul de Guatemala en la ciudad de Colón, mientras su Go-

bierno envíe las Letras Patentes correspondientes.

SE RESUELVE:
1º Reconocerse provisionalmente al señor Julio C. Mejía como Cónsul de Guatemala en la ciudad de Colón.
Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GRENZIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Una cama para hospital solamente pagará el 15% ad-valorem

RESOLUCION NUMERO 209
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 209.—Panamá, Agosto 25 de 1932.

En memorial dirigido a este Despacho por el señor Carlos Icaza

A. en representación del señor E. Icaza, que se ordena liquidar con la tarifa del 15% ad-valorem una cama para hospital que ha recibido para, según su contrato, que no es el de la que ha querido pagar especialmente el 15% ad-valorem lo se este año para contestar su solicitud que el señor Icaza que

la cama en cuestión es de hierro esmaltado; que el recurso está dividido en varias secciones que se levantan o bajan a voluntad por medio de un sistema de engranajes, por lo que esa clase de camas no se fabrican ni pueden fabricarse en el país. Ya esta Secretaría resolvió que las sillas de barbería, provistas de aparatos mecánicos, que no pueden fabricarse en el país, no estaban comprendidas en las disposiciones del Decreto número 50 del corriente año, y como se trata de un caso análogo,

SE RESUELVE:

La cama de hierro esmaltado, con engranajes, de que trata el memorial del señor Carlos Icaza A., debe pagar, como impuesto de introducción, el 15% ad-valorem.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

Zapatos usados y viejos no pagarán el impuesto a que se refiere el Decreto 50, si se someten a ciertas reparaciones

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 210.—Panamá, Agosto 25 de 1932.

El señor Isaac Heres de Colón, manifiesta en memorial de fecha 20 de Junio último, que acostumbra comprar en la Zona del Canal artículos de segunda mano, viejos y deteriorados, con el fin de utilizar de ellos algunas de las partes que los componen, estando comprendidos entre esos artículos zapatos usados y viejos de los cuales aprovecha los tacones, broches etc. Por la introducción de esos efectos ha venido pagando un impuesto del 15% ad-valorem y desea saber si con la vigencia del Decreto número 50 del presente año, debe ajustarse a la nueva tarifa fijada por esta para la importación de calzado o continuar pagando la misma anterior.

Según resulta del contexto del memorial del señor Heres, dicho señor no desea comprar calzado, sino zapatos usados y viejos para aprovechar los tacones, broches y otras partes utilizables. Si ello es así, en realidad su negocio no puede quedar comprendido en las disposiciones del Decreto número 50 del presente año.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los zapatos usados y viejos que el señor Isaac Heres compra en la Zona del Canal o introduce a la República no serán sujetos al gravamen que para la importación de calzado establece el Decreto número 50 del presente año, siempre que el señor Heres no reconstruya esos zapatos y los dé a la venta, sino que se limite a aprovechar ciertas partes de ellos, tales como tacones, broches etc.

Antes de expedir la liquidación correspondiente por el impuesto que deba pagar el señor Heres, el Liquidador del Impuesto Comercial en Colón debe cerciorarse de que el señor Heres da a los zapatos viejos que adquiere en la Zona del Canal; en el caso de que el señor Heres los reconstruya y dé a la venta, el impuesto debe calcularse de acuerdo con el Decreto número 50 del presente año; si a la inversa, como lo asegura, a aprovechar los tacones, broches y otras partes utilizables, el impuesto de importación debe calcularse en el 15% ad-valorem.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

Se devuelve una suma de dinero al representante de González Hno. de esta plaza

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 211.—Panamá, Agosto 25 de 1932.

En memorial de fecha 1º de Junio último, el doctor Guillermo Patterson Jr., actuando como cesionario de los señores González Hermanos Cía. Limitada, del comercio de esta ciudad, solicita la devolución de las sumas impuestas en su caso por el Decreto de B. 153.35 pagada en su caso por su cedente por derecho de importación de varias lotes de camas de hierro, nuevas de metal, refrigeradoras de hierro y bañidores de hierro para camas.

Alguno el peticionario que el derecho de introducción que el comercio cobraba sobre esos artículos se disminuye al 15% ad-valorem, porque en la época en que fueron introducidos no podría ser aplicado en virtud del precepto constitucional, el gravamen que está establecido por el Decreto número 50 del presente año.

En repetidas causas el Poder Ejecutivo ha declarado que las disposiciones del Decreto número 50 ya di-

cho, en cuanto establecen nuevos gravámenes o aumentan los que fueron establecidos por el Decreto número 217 de 1931, no pueden hacerse efectivos sin violar la disposición de la carta fundamental de la República sino al vencimiento de un término de tres meses contados desde la vigencia del referido decreto número 50.

La introducción de camas de hierro no estaba gravada por el Decreto número 217; por consiguiente el impuesto especial establecido al respecto por el Decreto número 50 no surte efecto sino al vencimiento del término antes indicado. Como los artículos a que el señor Patterson Jr. se refiere fueron introducidos dentro de dicho término es evidente que el Liquidador del Impuesto Comercial incurrió en error al efectuarlos con arreglo a la tarifa establecida por el Decreto número 50 tantas veces dicho. En el mismo caso se hallan los bañidores de hierro para camas.

Con relación a las neveras o refrigeradoras construidas totalmente de hierro o acero, el Poder Ejecutivo a la página segunda

24384

GACETA OFICIAL, JUEVES 1° DE SEPTIEMBRE DE 1932

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

no tiene resultado que no están comprendidos entre los de que trata el gravamen proteccionista.

Entre los comprobantes del impuesto pagado por los señores González Hermanos se encuentra uno que se refiere simplemente a canas y otro a neveras y como no determina de qué material están contruados dichos artículos no pueden ser tomados en consideración en este caso. Por consiguiente, de la suma de B. 153.34 reclamada por el señor Patterson Jr., hay que deducir la de B. 27.973 que corresponde a esos dos comprobantes, y los derechos consulares que ascienden a B. 18.850.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver al doctor Guillermo Patterson Jr. como representante de los señores González Hermanos Cia. Ltda., la suma de B. 109.075 que corresponde al error en el impuesto pagado por el derecho de importación de los artículos a que se refieren las liquidaciones número 12383, 12479, 12625, 12712, 12942 y 12943, expedidas por el Liquidador de Impuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

La nave Killerig inscrita definitivamente en nuestra Marina Mercante Nacional

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Marina Mercante.—Resolución número 212.—Panamá, Agosto 26 de 1932.

El señor C. E. Davis Capitán de la nave denominada KILLERIG, perteneciente a la "Panama Salvors Incorporated", compañía registrada conforme a las leyes panameñas en la oficina del Ramo, ha pedido por medio del memorial correspondiente en nombre de la firma dicha, que el vapor mencionado sea inscrito definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional.

El interesado hace constar que la nave en referencia vino al puerto de Colón, y acompaña a su solicitud documento con los cuales comprueba que se han pagado los derechos correspondientes sobre el abanderamiento provisional llevado a cabo por el Consal de Panamá a Jamaica.

En el 30 de marzo del corriente año. Teniendo en cuenta, pues, que la compañía interesada ha cumplido con todas las formalidades del caso,

SE RESUELVE:

Declarar permanente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1928, la patente de navegación provisional expedida por el Consal de Panamá en Jamaica el 30 de marzo último, a favor del vapor KILLERIG, de propiedad de la Panama Salvors Incorporated y se ordena al Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá que dicte las diligencias a que haya lugar. En consecuencia, remítase copia de la presente Resolución al funcionario respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Los baules y maletas de cuero, pagarán por derechos de introducción el 15%

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 213.—Panamá, Agosto 26 de 1932.

En memorial dirigido a este Despacho dicen los señores Fatt Hing & Co lo siguiente:

"Por vapor "City of Elwood" que llegó a Panamá procedente de Hong Kong el día 21 del presente hemos recibido unas mercaderías entre las cuales vienen varias piezas de maletas de cuero, que según la Ley paga el 15% de impuesto, pero el señor Liquidador de esta oficina de que este artículo paga el 30% de impuesto y no el 15%, y no podemos convencer al señor Liquidador de lo contrario.

Vendidos en este caso suplicamos de usted señor Secretario aveludado

de parte de quien esta la razón; al las maletas de cuero pagan el impuesto de 30%, gustosamente cedemos a el, pero sabemos que en Panamá este artículo solo paga el 15% como lo exige la Ley".

En atención a que el Ejecutivo no tuvo la intención de incluir entre las nuevas que gravó el Decreto número 50 del corriente año los baules y maletas de cuero,

SE RESUELVE:

Los baules y maletas de cuero serán sujetos al pago del 15% como impuesto de introducción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

L. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Confírmase resolución que impone una multa

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licitaciones.—Resolución número 214.—Panamá, 26 de Agosto de 1932.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 85 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licitaciones el 10 de los corrientes, cuya parte resolutiva dice:

Imponer a Manuel de J. Palma

una multa de doscientos cincuenta baules (B. 250.00) como infractor de la Ley 10ª de 1919, y otras disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licitaciones. Esta multa se convertirá en arresto durante tres meses en la Cárcel de Chiriquí.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

El Juez Ejecutor de la Prov. de Los Santos, pide licencia sin sueldo

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, Agosto 24 de 1932.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 810 del Código Administrativo, concédase al señor Antonio Velásquez la licencia que solicita por medio del oficio número 205 de 18 de los corrientes, para separarse por cinco días del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos.

Mientras dure la licencia concédase al señor Velásquez, desamparadas las funciones de Juez Ejecutor de dicha Provincia, el señor Ezequiel Villarreal Jr., bajo la responsabilidad del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

De conformidad con el artículo 796 del C.A. se concede una licencia

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, Agosto 24 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor F. A. Ogilvie para separarse del cargo de

Secretario de Tierras de la Administración Provincial de Tierras de las de los Toros, a partir del 1º de Septiembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

El señor Julio Alemán nombrado Dentista Escolar en esta Capital

DECRETO NUMERO 50 DE 1932

(de 15 de Agosto)

Por el cual se crea el Departamento de Dentista Escolar de la Capital.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor

Julio Alemán, Dentista Escolar de la Capital.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JERTEA B. DUNCAN.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 25 de Agosto de 1932.

As. 3016 y 3017. Oficio número 431 y 432 de ayer, del Juez 2º de este Circuito, en los cuales comunicó dicho funcionario que ese tribunal, a petición de la Compañía Progresiva Industrial S. A., ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Octavio Valencia y sobre dos fincas ubicadas en Arriarán, pertenecientes a Manuel E. Melo.

As. 3018. Escritura número 594 de 16 de Agosto de este año, de la Notaría Primera, por la cual Ezequiel y Aurora Valencia compran la tercera parte de una finca ubicada en esta ciudad a Octavio Valencia, y garantiza con hipoteca un préstamo de Anísides Alfaro.

As. 3019. Escritura número 775 de 27 de Julio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Sosa Calviño y otros cancelan hipoteca Gabriel Moya.

As. 3020. Escritura número 259 de 16 de Agosto actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Guillermo Trilledo Junior cancela hipoteca a Joaquín Wong.

As. 3021. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 24 de los corrientes, a favor de la nación social de la casa "Wan Shing Cheung", con domicilio en esta ciudad.

As. 3022. Oficio número 1529 de 24 de Agosto actual, del Juez 2º Municipal de este Distrito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de la Compañía Progresiva Industrial, S. A., ha decretado secuestro sobre una finca de Octavio Valencia, ubicada en Panamá.

As. 3023. Contrato celebrado en Panamá, el 29 de Agosto actual, por el cual la United Motors vende un carro marca "Ford" a James T. Wells.

As. 3024. Escritura número 615 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Mariana Sosa y Angela Zaldivar de Barreto constituyen hipoteca a favor de Carolina Pérez de Morales sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, y Francisco Aivarado Arce cancela cancela hipoteca.

HUMBERTO ECHAVIZOS V.

Registrador General Primer Suplente Encargado del Despacho.

GACETA OFICIAL, JUEVES 1° DE SEPTIEMBRE DE 1932

24385

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo Certificador, hoy 25 de Agosto de 1932.

As. 2910. Certificado número 530 de 28 del mes pasado, expedido por el Gobernador de Colón, a favor de la razón social J. C. Y.

As. 2915. Escritura número 225 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión adicional de los bienes de Chon Chong Fot.

As. 2918. Escritura número 12 de 12 de los corrientes otorgada ante el Consulado Panamés en San Francisco de California, por la cual Alta Mahony Seymour confiere poder general a Rita Mahony Page.

As. 2920. Escritura número 839 de 18 de los corrientes de la Notaría Segunda, por la cual León Tong vende a León Tong e Hijo, un establecimiento comercial en esta ciudad.

El Registrador General, Primer Suplente Encargado del Despacho,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

As. 3037. Escritura número 858 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Damián se constituye tutor de Antonio Gelabert y garantiza dicha deuda con prenda.

As. 3038. 3039 y 3040. Oficios Nos. 426, 427 y 428 de hoy, del Juez 2° de este Circuito, en los cuales comunica dicho funcionario que ese tribunal, a solicitud de Galileo Solís, apoderado de The Chase National Bank of the City of New York, en la acción que esta entidad sigue contra la Compañía Constructora Nacional, Eduardo Navarro y otros, ha decretado secuestro sobre varias fincas y la mitad de otras, ubicadas en Panamá.

27 de Mayo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación otorga título gratuito sobre un terreno ubicado en Parita, a favor de Julián Vega.

As. 3042. Escritura número 71 de 30 de Mayo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación otorga título gratuito sobre un terreno ubicado en Parita, a favor de Francisco Vega y otros.

As. 3043. Escritura número 13 de 12 de Agosto actual, de la Secretaría del Consejo Municipal de La Chorrera, por la cual Dominga Rangel vende a María Ochoa Stanley una finca ubicada en Arraiján.

de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Sibautte vende a Francisco Sibautte Jr. un terreno ubicado en San Carlos.

As. 3045. Escritura número 617 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Galileo Solís protocoliza varios documentos relacionados con la sociedad denominada "Warner Bros. First National Pictures (Cuba) Inc.

As. 3046. Escritura número 268 de 24 de Agosto actual de la Notaría de Chiriquí, por la cual Arias y Compañía vende a Enrique Halphen & Co. un crédito hipotecario a cargo de Antonio Rodríguez.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.,
Registrador General Primer Suplente Encargado del Despacho.

-AM-3047. Escritura número 68 de

As. 3044. Escritura número 618

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1932.

PROVINCIA DE VRRAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPIES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mujeres		Varones			
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
CALDERA.....		11		5			4	2	3	3		
La Laguna.....												
CASAZA.....	2	10	3	14	1	1	8					
San Vito.....												
Chiriquí.....												
MONTPE.....												
LAS PALMAS.....	3	6	3	6	2	2	2	2	1	1		
Rio de Juncos.....												
SANTIAGO.....	4	10	8		3	1	9	9	7			
Arreola.....												
San Pedro del Haplo.....												
La Kaya.....												
La Colorado.....												
Valagay.....												
Maricao.....												
Poussa.....												
San Jose.....	3	8	4	5	2	3			4			
Santa Rosa.....												
Escalera.....												
Quarandá.....												
La Sociedad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	1	1		2								
La Mesa.....												
SANTA YRA.....												
Poussa.....	9	1	1				1	6	1			
El Gallo.....												
Belizón.....												
Totales.....	13	33	22	49	10	24	20	40	34	30		

Panamá, 31 de Julio de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JARR.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 28 de Agosto de 1932.

As. 3025. Escritura número 64 de 2 de Julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Ceferino Arroyo y Hnos. vende a Mercedes América Barrera una finca ubicada en Aguadulce.

As. 3028. Escritura número 23 de 19 de Julio de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Richard Benjamin Diett, donde está inscrita la hipoteca de la heredera Jonie Matilde Vidal.

As. 3027. Escritura número 614 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Julio Quijano renuncia el cargo de Liquidador de Arosemena & Cia.

As. 3028. Escritura número 515 de 17 de Agosto actual de la Notaría Segunda, por la cual Encarnación Talavera vende a Antonio Velasco una botica en esta ciudad.

As. 3029. Escritura s/n otorgada el 20 de Julio de este año ante el Vice-Consulado Panamés en Turín, por la cual Esteban Cermelli confiere poder a Joaquin Levy Maduro.

As. 3030. Escritura número 655 de 25 de Agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual Pedro Hansen vende dos fincas situadas en esta ciudad a Isabel Hansen de Valarino y otras us.

As. 3031. Oficio número 2413 de ayer, del Juez 5° Municipal de Panamá, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Crisóbal Boscote Porebas, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en este distrito, perteneciente a Josefa Dolores Arosemena de Branca.

As. 3032. Oficio número 418 de 23 de Agosto actual, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que por haber terminado el juicio seguido por Joaquin Segura contra la Sociedad de Tierras de Panamá, se cancela la demanda que pesa contra esta sociedad.

As. 3033. Escritura número 597 de 17 de Julio de 1932, de la Notaría Segunda, por la cual el Municipio de Panamá y Eduardo Ycaza celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 3034. Oficio número 2411 de ayer, del Juez 5° Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a E. A. A.

As. 3035. Escritura número 856 de 24 de Agosto actual de la Notaría Segunda, por la cual Pablo Elias Alba vende dos fincas situadas en esta ciudad a Frank Kirschman; este contrato de hipoteca que pesa sobre dichas fincas va a la vez a favor de la hipoteca que pesa sobre otra finca a favor de Emma Emilia Navarro.

As. 3036. Escritura número 622 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual José Arce y Patrocinio otros venden parte de un terreno a Rodolfo Torres, ubicado en esta ciudad.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	COPIES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		Mujeres		Mujeres		Mujeres		Mujeres	
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales	C.	R.	Legitimos	Naturales	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Bocas del Toro.....	2	12	2		2	2	4	4	6	3		
COCLE.....	11	55	17	45	5		74	9	2	29		
Colón.....	41	55	12	54	5		41	54	42	34		
Chiriquí.....	23	119	41	112	17	12	42	55	55	42		
DARIEN.....		4	1	5			1	2	1			
HERRERA.....	4	27	18	22	2	3	14	16	11	28		
LOS SANTOS.....	22	71	16	61	2	3	24	29	23	33		
PANAMA.....	75	159	74	145	28	15	255	327	245	155		
VERRAGUAS.....	13	33	22	49		10	20	40	34	30		
TOTALES.....	241	575	249	570	55	51	434	534	444	544		

Panamá, 31 de Julio de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JARR.

24386

GACETA OFICIAL, JUEVES 1° DE SEPTIEMBRE DE 1932

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
Jose Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GREENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 19a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 24.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 24.

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 99 de 22 de Agosto
Resolución N° 81 de 29 de Agosto
Resolución N° 82 de 30 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 209 de 26 de Agosto
Resolución N° 210 de 26 de Agosto
Resolución N° 211 de 26 de Agosto
Resolución N° 212 de 26 de Agosto
Resolución N° 213 de 26 de Agosto
Resolución N° 214 de 26 de Agosto

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 137 de 24 de Agosto
Resolución N° 138 de 24 de Agosto

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N° 50 de 15 de Agosto

Actualización del Registro Civil

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Artículos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE

NATA

El Presidente del Consejo Mpal. de Natá, se opone a que se adjudique
lotes de terrenos que pertenecen a dicho Municipio

República de Panamá.—Provincia de
Cocle.—Consejo Municipal del Dis-
trito. — Presidencia.—Número 18.
— Natá, 22 de Enero de 1932.

Señor Gobernador de la Provincia,
encargado de la Administración de
Tierras Baldías e Indultadas.—
Penonomé.

Con la fijación del Edicto número
46, del Despacho a su signo cargo, se
encuentra en conocimiento del publi-
co, la solicitud de título de propiedad
que en memoria de fecha 21 de Di-
ciembre último, le hacen los señores
Manuel Tejada B. y Brígido R. Be-
rronal, sobre un lote de terreno ubi-
cado en este Distrito de diez y nueve
hectáreas, ocho mil metros cuadra-
dos (19 hts. 8,000 m. c.) de capaci-
dad y alindado así:

Norte, camino de "El Quindío".

Sur, el Río Chico.

Este, finca de los herederos de Es-
peranza Arrocha; y

Oeste, finca que fue del Presbítero
Mario A. Jarama, hoy de Ricaurte
Rivera S., alegando, por los peti-
cionarios, derecho de posesión desde
antes de la vigencia de la Ley 70 de
1904, sobre tierras baldías e indulta-
das.

Siendo que, según el artículo 571
del Código Administrativo vigente,
la administración de los ingresos
municipales está a cargo de los re-
spectivos Consejos Municipales, en mi
carácter de Presidente del Consejo
Municipal de este Distrito, vengo a
solicitarle que se sirva abstenerse
de seguir tramitando la solicitud de
título de propiedad que en memoria
de 21 de Diciembre último le hacen
los señores Manuel Tejada B. y Brí-
gido R. Berronal sobre el lote de un
terreno de 9 hectáreas, 8,000 metros
cuadrados ubicado en este Distrito y
con los linderos arriba especificados,
así como también que se sirva ar-
chivar toda la actuación por ser par-
te de la finca que pertenece a este
Distrito, el terreno cuyo título de
propiedad solicitan los señores Te-
jada y Berronal, dice el rango que el
expresado lote de terreno pertenece
a los ejidos de esta ciudad, por en-
contrarse comprendido dentro del
círculo de radio de mil ochocientos cin-
cuenta metros y no ser, por tanto,
adjudicable por el Gobierno Nacio-
nal, sino por este Municipio que una
vez que tenga registrado su derecho
de propiedad sobre esa zona de ter-
reno, por más que los peticionarios
alleguen posesión o tenencia del ter-
reno de su solicitud desde antes de la
vigencia de la Ley 70 de 1904, sin
presentar los títulos fehacientes de
dominio con que acreditan sus afir-
maciones, no siendo, como es un he-
cho evidente, sino una posesión o te-
nencia irregular de esos cuyo título
no puede otorgarse.

Apoyan esta solicitud la Ley 23
de 31 de Diciembre de 1907, cuyo
artículo 1° es del tenor siguiente:
"Artículo 1°. Se extiende a los Dis-
tritos del Estado—en clase de ejidos—
el espacio de tierra comprendido
en un círculo de mil ochocientos
cincuenta metros que será computa-
do desde el punto más centrado de la
cabecera del Distrito", el artículo
58 del Código Administrativo del
extinguido Estado Soberano de Pa-
nama, el cual al determinar los bie-
nes de propiedad de los municipios,
dice que: "Entre las propiedades del
Municipio, se encuentran LOS
EJIDOS, dehesas, y otros dentro
de la población, que no sean de un
tercer etc. etc." la Ley 48 de 1907;
la Ley 149 de 1908, de la República
de Colombia sobre Régimen Político
y Municipal, en su Ordenanza
número 87 de 1906, del Departamento
de Panamá, en cuyo artículo 579
se dispone la adjudicación de las tie-
rras indultadas, con excepción de los
ejidos de las poblaciones cabeceras
de Distritos, dictadas por la citada
Ley 23 de 1907, la Ley 14 de 1909,
de la República de Panamá, sobre
Régimen Político y Municipal, cuyo

artículo 177 determina los ejidos de
las poblaciones cabeceras de Distri-
tos y la Circular número 81 de 17 de
Mayo de 1918, dirigida por la Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro de la
República a los Administradores Pro-
vinciales de Tierras, cuyo tenor es
así:

"República de Panamá.—Secreta-
ría de Hacienda y Tesoro.—Circular
número 81. — Señor Administrador
Provincial de Tierras de J. ...
Mientras se instale en esa Provincia
la Comisión de que trata el artículo
57 de la Ley 20 de 1918, sobre Tie-
rras Baldías e Indultadas, para dar
cumplimiento al inciso 2º del artículo
5º, ya citado, que dice: "Señalar y
demarcar el res y los ejidos de las
poblaciones y dividir la primera en
solares, adjudicables a los actuales o-
cupantes los futuros pobladores",
UD. SE EXHIBA DE TIERRAS
QUE PERTENEZCAN A LOS E-
JIDOS DE LAS POBLACIONES O
QUE UD. CREA QUE PUEDEN
PERTENECER UNA VEZ RE-
CHA LA CORRESPONDIENTE
DEMARCAACION DE ELLOS, te-
niendo en cuenta lo que sobre el par-
ticular señala el artículo 177, del Ca-
pítulo IX, Título V, de la Ley 14 de
1909, sobre Régimen Político y Mu-
nicipal, que a la letra dice: "Los e-
jidos de las poblaciones lo constitu-
ye el espacio de tierra comprendido
ENTRE LA LINEA QUE MARCA
EL AREA DE LAS POBLACIONES
Y LA CIRCUNFERENCIA
DE UN CIRCULO DEL RA-
DIO DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA METROS, cuyo punto centrado debe
coincidir con el de dicha población".
Siempre usted tener presente la an-
terior prohibición y acuar recibo de
la presente Circular.—Soy de usted
acato y S. S. (Fdo) JUAN ARJONA
Q.—En copia auténtica (Fdo) J.
QUIROS Y Q., Jefe de la Sección Se-
gunda".

Y, no se alegue por los peti-
cionarios o por su representante legal que
el Municipio de Natá, cuyos bienes
administra el Consejo Municipal de
este Distrito, que presido, no ha he-
cho registrar todavía su derecho de
propiedad sobre el área y ejidos de
esta ciudad cabecera del Distrito, ad-
quirido por mandato de las disposi-
ciones legales mencionadas arriba, pa-
ra que pueda oponerse a la solicitud
por no ser absolutamente necesaria
esa formalidad. Véase, si no, lo que
sobre el derecho de dominio de los
Municipios de existencia anterior al
Código Fiscal vigente, expresa la
Jurisprudencia de la Honorable Cor-
te Suprema de Justicia, en su Tomo
I, Pág. 27, número 137, cuando dice:

"El que el Municipio no hubiere
hecho antes, ni haya hecho ahora
registrar su derecho de propiedad so-
bre los lotes situados dentro del área
de la población, a los cuales nunca
se les ha conocido dueño, NO IM-
PLICA QUE HAYA PERDIDO
ESE DERECHO O QUE NO PUE-
DA HACERLO VALER. Las Tie-
rras Baldías son de propiedad de la
Nación, dice la Ley. Ni antes ni a-
hora, la Nación ha hecho levantar
un plano topográfico que determine
con exactitud cuáles son esas tierras,
ni posee TITULO INSCRIPTO AL
RESPECTO. Cuando ocurre el caso
de que la Nación adjudica tierras de
particulares considerándolas baldías,
son los dueños de esos terrenos quie-
nes tienen que comprobar su propie-
dad. Y, si se trata de cualquier otro
derecho adquirido legalmente, es el
interesado quien tiene que hacerlo
valer. LO MISMO OCURRE CON
LOS MUNICIPIOS EN LO RE-
LATIVO AL DERECHO DE PROPIE-
DAD QUE EXPRESAMENTE LES
CONFIERE LA LEY SOBRE LOS
LOTES SITUADOS DENTRO DEL
AREA DE LAS POBLACIONES,
QUE NO PERTENECE A TER-
CEROS. (R. J. N° 14 de 1913, Pág.
166, Col. 1°).

"Número 56.—La Nación y los
Municipios derivan su derecho de
dominio de la Constitución y las
Leyes de la República. En favor de
esas entidades existe la presunción

15

QUE

los

Distri

de la

Pro

no

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

de que son dueños de las tierras baldías e indultadas y de los TERRE-NOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS EJIDOS, respectivamente....

Tomo II—Número 465, Pág. 33. Derivados sus derechos los Municipios sobre los solares de la población y LOS EJIDOS del Código Administrativo del Estado Soberano de Panamá, (Art. 258) y de las leyes 48 de 1887, 149 de 1888 y 14 de 1899, los títulos que de esas leyes otorguen, por venta, deben ser inscritos SIN NECESIDAD DE QUE LO HAYA SIDO PREVIAMENTE, EL DERECHO DE DOMINIO (R. J. N° 13 de 1923, Pág. 104 del 1°).

alusión a todo lo anterior. Exponiendo, espero que usted se sirva abstenerse de continuar tramitando la solicitud de los señores Tejeda y Berrocal y archivarla, por encontrarse el terreno que nos ocupa dentro de los ejidos de esta ciudad y legalmente, por tanto, por la ciudad, siguiendo el precedente señalado por ese mismo Despacho, cuando hacia la misma petición por el Fiscal de este Circuito en Oficio número 23 de 28 de Agosto de 1912, con respecto a una solicitud de título de propiedad sobre un terreno ubicado dentro del área y ejidos de esta ciudad por el señor Buenaventura de

Bello, q' denominaría 'El Carmen', el mismo día 28 de Agosto, se resolvió por el señor Gobernador de la Provincia, don Plácido Suárez Rivas, Archivar el proceso, siendo de advertir —de paso— que aunque esa Resolución no se notificó sino por Edicto el 14 de Julio de 1920—cien meses después—de ella reclamó Héctor Cortés B. haciéndola de oficio apoderado del señor de Bello, el señor Gobernador mantuvo su expresada Resolución y que apelada, y concedido el recurso para ante el Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, este funcionario le impartió su aprobación, después de la tramitación de rigor, de acuerdo con la tesis sostenida por el señor Fiscal, que es el mismo que, defendiendo los intereses de este Municipio, hace hoy igual solicitud para que se archive la actuación creada con motivo de la solicitud de título de propiedad de los señores Tejeda y Berrocal.

Ruego a usted, además, solicitar del señor Alcalde de este Distrito, que le informe que otras solicitudes de título de propiedad sobre terrenos ubicados dentro del área y ejidos de esta ciudad, se encuentran en su Despacho enviadas por usted a fin de

Soy de usted muy Atto y S. S.
MRAEL SOBERON.
Presidente del C. Municipal.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS	DEFUNCIONES
(Agosto 31)	(Agosto 31)
Albertina Springer Franklin	Mercedes de Gracia de Holguin
Nora Yolanda Dencere	Dolores Dominguez
Jaime Eladio Elita	Carmen Avancenas
Carolina Fitz Boyce	Freida Criollo
Carlota Corbet	Joana Quintana
	Joseph Mayers
	Domingo Altos
	Federico Perez
	Antonio Ruiz
	Elvia Polo

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREO A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESSO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Venezuela, La Guayra, Maracaibo (interior de Venezuela por esta vía) y Puerto-Rico.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 3 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Toluca, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de Colombia (vía Barranquilla), Sucriá (Chocó), Buenaventura (interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expresos de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 31 "Coppename"..... 10 a.m.
Para Toluca, México y New Orleans, La.	Sep. 1 "Irióna"..... 3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 2 "Veragua"..... 10 a.m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Sep. 2 "Contessa"..... 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Sep. 3 "Metapán"..... 3 p.m.
Para Nueva Orleans, La.	Sep. 3 "Coppename"..... 3 p.m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 3 "Bolivar"..... 3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Sep. 3 "Pres. Jackson"..... 3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Sep. 3 "Pennsylvania"..... 3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 6 "Crynsen"..... 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Puerto-Rico, Trini. y Barbados.	Sep. 6 "Troja"..... 3 p.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Talara, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso.	Sep. 2 "Santa María"..... 10 a.m.
Para Centro América.	Sep. 3 "Salvador"..... 3 p.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahia y Manta.	Sep. 3 "Calli"..... 3.30 p.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Europa, Antillas Francesas, Venezuela y Colombia.	Agosto 29 "Cuña".....
De Nueva York y Europa.	Agosto 31 "Ohioan".....
De Nueva York y Europa.	Agosto 31 "Harry Luckembach".....
De Nueva Orleans, La.	Sep. 1 "Irióna".....
De Nueva York y Europa.	Sep. 1 "Santa María".....
De Nueva York, Jacksonville, Fla. y Habana.	Sep. 2 "President Polk".....
De Nueva Orleans, La.	Sep. 2 "Contessa".....
De Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia.	Agosto 29 "Santa Bárbara".....
De Ecuador y Colombia.	Sep. 1 "Calli".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Agosto 29 "Dora K"..... 3.30 p.m.
Para Bocas del Toro.	Agosto 31 "Coppename"..... 10.30 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Agosto 31 "Hard"..... 4 p.m.
Para el Interior de la República.	Sep. "Antigua"..... 4 p.m.
	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes..... 4 p.m.
De Chiriquí.	Viernes..... 4 p.m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Patilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

S. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, México y Brownsville (Tex.) TORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belice, B. H. México, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves: Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., México Centro América y David (Chiriquí) a Patilla los Miércoles a las 3.30 p. m. De Miami, (Fla.) México, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 5 y 20 a. Patilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 8.45 p. m. procedente de Sur América.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce de la mañana del día 1° de Septiembre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración de contrato de Alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de hasta B. 0.30 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Subsecretario.

Para ser postor habrá de requerirse un depósito previo de B. \$0.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación requerida, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Rosendo R. Rora,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Panamá, 31 de Julio de 1932.

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veinticuatro de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Dioselino Cabezas, llamado representante legal de Fulvio, su hijo denunció a José Mariano Leado, como autor del delito de apropiación indebita, por el cual se le atribuye la suma de mil quinientos pesos. Al presentar Cabezas el denuncia contra Leado no acompañó la prueba de ser el padre de dicho menor y como ésta nació en Colombia, según declaración de su propio padre, el Juzgado solicitó la prueba requerida certificando de nacimiento a Colombia por el conducto regular, pero mientras esta prueba va a los autos no era legal mantener a Leado detenido y por ello se ordenó la libertad de él, ya que como es natural en causas criminales, debía que demostrar, y en segundo lugar, no en contrarios prueba la personalidad del denunciante tampoco podía el Juzgado privar al denunciado de su libertad. Una vez obtenida la prueba, ésta se ordenó la detención de Leado y como no fue posible localizarla, se cumplió por edicto de conformidad con la Ley.

Hacia esta explicación se procede a entrar a considerar si en la actualidad hay la prueba requerida para dictar sentencia condenatoria contra Leado. Al acudir Leado indagatoria contra sus y llamados que el Juzgado emitió con la Cabezas y que comenzó a demostrar que éste era denunciado, confiesa que después del hecho la Cabezas le mostró los rubros que manchados de sangre, lo que le dio a demostrar que la ofensa estaba denunciada antes de pertenecer al criminalismo a Leado, y entonces leamos que convencer, que fue el autor de su delictuosa. Y el o talo argumenta que el certificado médico dice que la Cabezas no ha tenido frecuentes colapsos y que la detención data de unos cuatro a seis días y habiéndose ejercido el hecho el cuatro y retirando la Cabezas el día del mismo mes, queda establecido que ésta fue declarada por Leado.

Se encuentra establecida también que Leado prometió a la Cabezas contra su voluntad, ya que así lo confiesa Leado, y así cuando los padres se opusieron a ello, la oferta fue hecha por el ahora denunciado. La confesión de Leado, en buena conducta anterior, pero que cuando la contraría y su minoría de edad, son circunstancias atenuantes y por ello no ha hecho responder a que es la impugna el mismo de la pena y que no le disminuya a esta la mitad. (Art. 24 del C.P.) La disposición relativa por Leado en la 23 de la Ley 23 de 1927.

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el contenido del señor Fiscal, declara a José Mariano Leado, natural de Colombia de diez y siete años de edad, soltero, panameño, y vecino de esta ciudad, a culpa en la Cámara de este Tribunal, la pena de

seis meses de reclusión, así como el pago de las costas procesales. Se dejan a salvo los derechos que la Ley, civil reconoce al lesionado por el delito. Leado tiene derecho a que se descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido, que lo es, desde el 7 de Enero último hasta el 27 de los corrientes. Fundamentos de este fallo: Artículos 2157, 216, 2219, del Judicial; 17, 36, 37, 38, 43 del C. Penal y 283 de la Ley 23 de 1927 que reforma el Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltese si no fuere apellado.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 de 1

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al señor Federico Genzengbach, de generales desconocidas en autos, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación indebita, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: María Domini de Meyer presentó ante el Juzgado Cuarto del Circuito, en nombre de su esposo Acute Meyer, formal denuncia contra Federico Genzengbach, mayor, alemán, y comerciante, por el delito de apropiación indebita, que consiste en haberse apropiado varias joyas que le entregaron para que las vendiera.

En virtud de reparto, lea a este Juzgado conocer del asunto.

El Tribunal es competente para conocer del asunto y admitido que fue este, se han practicado las diligencias necesarias para su esclarecimiento.

Augusta Meyer ha ratificado el denuncia presentado, a su nombre, por su esposa.

A fojas tres—del expediente hay un rubro firmado "F. Genzengbach" en que consta que el aludido rubro, el día 9 de Junio próximo pasado, las joyas cuya apropiación se le atribuye, por el denunciante.

Teniendo conocimiento el Tribunal de que en la Oficina de Investigaciones de Cádiz existía un documento en el cual había firmado el denunciado Genzengbach, ante algunos miembros de esa Oficina, su declaración al señor Juez Segundo de este Circuito para que practicara las diligencias del caso a fin de establecer si la firma que aparece en el documento que obra a fojas tres del presente expediente, corresponde a la firma de Genzengbach, puesta en presencia de dichos señores.

Los testigos, llamados por el señor Juez Comisionado han declarado afirmativamente, es decir, que la firma que aparece en el documento rubro a las joyas, es puesta por el aludido.

En tal virtud, considerando como está el cuerpo del delito, se fuerza dictar en llamamiento a juicio contra el aludido.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Federico Genzengbach, de generales desconocidas, y por consecuencia le llama a responder en juicio criminal por infracción de los disposiciones contenidas en el Libro II Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Numera el enjuiciado la persona que talo defendiendo, en caso de que no lo haga el Tribunal se la nombrará de oficio.

Como, según consta en autos, el enjuiciado, se encuentra detenido en San José de Costa Rica, solicito, por medio de Relaciones Exteriores su extradición.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Notifíquese este auto personalmente a las partes.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.
L. C. Abraham V.
Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubieren lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del enjuiciado, no pena de ser juzgado como encubridor, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, en el término fijado arriba, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la "GACETA OFICIAL", por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 de 1

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Federico Perry (a) Gacho, de generales desconocidas en autos, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se adelanta por el delito Robo, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: En virtud de denuncia presentada ante la Oficina de Investigaciones por Chester Hack Ayera, ha venido a este Tribunal a conocer del presente caso, por robo, contra Cecilio Espinosa, Mario Acosta, Federico Perry (a) Gacho y Santos, de generales desconocidas los dos últimos.

El Juzgado admitió el denuncia y ha practicado las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

No ha comprobado la propiedad y posesión del robo y dinero robado al denunciante y el Tribunal es competente para conocer del asunto.

No encuentran detenidos en virtud del denuncia que se resuelve Cecilio Espinosa y Mario Acosta (a) Gacho, Federico Perry, a pesar de las varias diligencias que se han hecho para su captura, no ha podido ser aprendido hasta la fecha.

Está comprobado en autos que Cecilio Espinosa, Mario Acosta y Federico Perry (a) Gacho, atacaron en la madrugada del domingo 10 de Julio, a golpes al denunciante y luego de golpearlo fuertemente, lo arrebataron un reloj Elgin, valorado en veintidós balboas y cuarenta balboas en billetes americanos de diferentes denominaciones.

En efecto, en el proceso constan dos diligencias practicadas en cuenta de preso, en las cuales han sido reconocidas, por testigos presentados, los señores Espinosa y Acosta (a) Gacho, de fojas 74 y 341.

Además delo testigos de los que los uno responde al nombre de Francisco "Pachillani" y el otro no ha sido posible saber cómo se llama, pero se entiende muy, dan detalles de cómo se reconocen los hechos que se investigan, y afirman, además de los ya mencionados, a Federico Perry (a) Gacho.

Se hace constar que la declaración del sordo-mudo de que ha hecho mérito, fue tomada por medio del señor Benjamin F. de Castro, cuya habilidad para interpretar a los sordomudos es de todos conocida.

Los testigos que han declarado en este proceso aseguran que fueron tres las personas que atacaron al denunciante la noche de autos. Y, como por esas mismas declaraciones, se ha dado con los atacantes, hay que desochar, pues, los indicios que al principio se tuvieron contra el llamado Santos, de generales desconocidas, nombrado en la primera parte de este auto.

Es bueno hacer constar, asimismo, que Cecilio Espinosa, cuando capturado, presentaba una lesión en el dedo del tercer dedo de la mano derecha, con desgarrar de la piel, y que éste no ha podido explicar a satisfacción del Tribunal, la manera cómo sufrió esa lesión. Indicio grave, al no tiene en cuenta que según el certificado médico que obra en autos, sobre esta lesión, ella ha podido ser causada al dar un puñetazo al herido contra el borde de una mesa o caja.

Consta en autos que los atacantes golpeaban al denunciante estando ya éste en el suelo, por efecto de los golpes que había recibido. Y el suscrito está así seguro de que es así cuando Cecilio Espinosa sufrió la lesión que presentaba en la mano derecha y de que se ha hecho mérito.

Por todas estas consideraciones, pues, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Cecilio Espinosa, de 23 años de edad, panameño, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, Mario Acosta, cubano, de 21 años de edad, soltero, vaporero y vecino de esta ciudad y contra Federico Perry (a) Gacho, de generales desconocidas en autos, y en consecuencia los llama a responder en juicio por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II, del Código Penal y mantiene la detención de los dos primeros, ratificando la orden de captura dictada contra el último.

Se advierte al enjuiciado a favor del llamado Santos de generales desconocidas en autos.

Como Federico Perry (a) Gacho, se encuentra en libertad, por no haber podido encontrar, se ordena su emplazamiento de conformidad con la Ley.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente a las partes y manifiesten los enjuiciados las personas que deben defenderlos. Caso de no hacerlo, se le nombrará, de oficio, por el Tribunal.

Vencido el término del emplazamiento, se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Cópiase, notifíquese y consúltese el subsecuente.

"MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham V., Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubieren lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del enjuiciado, no pena de ser juzgado como encubridor, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, por el término fijado arriba, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la "GACETA OFICIAL", por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 de 1

Surtio N° 702

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 4 DE SETIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Orellana se encuentra depositado un sortido de segunda talla, color verde amarillento, marcado a fuego así: sobre la paleta izquierda (1) sobre el cordón y sobre el mismo lado (.....). Tiene además las siguientes marcas de agua: cruz derecha, guiso a mano por encima y por debajo y en la cruz izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, desde hace (10) días menos y haciéndolo saber por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprendidos de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno, teniendo en cuenta que indemnizará los daños y gastos que haya ocasionado al infractor conculcador; el dentro de los treinta días que señala la ley y que se comenzarán contar desde la fecha de este aviso, no habiendo ocurrido alguno será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. AMOROSUENA Y G.

El Secretario del Distrito,

Juan Orellana G.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una vara concha buena, de regular tamaño, con todo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambos extremos así:

y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Delgadillo Orellana, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares del Espavento y la Peña, comprendidos de Chame, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cabecera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

Al vencido el término de treinta (30) días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el ser moviente será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, 31 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

ISAÍAS DÍAZ.

El Secretario,

V. G. Isidoro G.

80 vu.—8

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1897

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Conta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Venta de Ciro. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES
POR TELEGRAMA
"BANCO NAC."
POR CORREO APARTADO 17

CLAVES EN USO.
A. B. C. Y D. MUNICI
NIENTES LITON Y PETERMAN

ENRIQUE LINARES
GERENTE